

aprobado por Decreto de 9 de Enero de 1.953, ven-
go en ordenar se requiera a los Servicios Técni-
cos Municipales, para que procedan a la re-
sección provisional de estas Obras y se inicie,
a partir de este día el plazo de garantía de
las mismas, que prevé la base séptima del
Referido pliego de Condiciones.

El Alcalde,



DECRETO 1026
30 nov- 1973

De conformidad a lo propuesto
por el Sr. Teniente de Alcalde delegado
de los Servicios de Gobernación, vengo en
Conceder Licencia Municipal a favor de
D. Jose Ramon Vivet Palaudarias, para res-
tituir el vehiculo marca Seat 1.500, má-
tricula B-745-568 dedicado al Servicio -
publico de transporte de viajeros en esta
Ciudad, por vehiculo marca Seat 134-D
matricula B-5.493-AC, de nueva adqui-
sición

El Alcalde,



DECRETO 1027
30 nov 1973

Visto el escrito presentado por D. Luis Mes-
son Crivillers, mayor de edad, casado, mecánico, vecino
de esta Ciudad, con Documento Nacional de Identidad,
número 77.061.896, denunciando las anomalías
que ocurren en la finca urbana sita en calle
Poniente s/no 32-30, y

Resultando que, este escrito ha tenido en-
trada en este Ayuntamiento, en 27 Noviembre
ppdo., habiéndole correspondido el número 5.581 del
Registro general.

Resultando que, al parecer, el solicitante
obra en representación y como Presidente de una
Comunidad de Propietarios, en régimen de Propie-
dad Horizontal.

Considerando que, el artículo 18 de la
Ley de 21 de Julio de 1960, establece que, los propie-
tarios eligían de entre ellos un Presidente que
representará en juicio y fuera de él, a la Comu-
nidad, en los asuntos que lo afectan, no acce-
ditándose en su petición, la cualidad de Presi-
dente que dice ostentar, debidamente nombrado
por la Comunidad, y su capacidad jurídica obra

Considerando que, las Comunidades de
Propietarios deberán tomar sus acuerdos y se refle-
jarán en un libro de Actas, foliados y sellados
por el Jurgado municipal, correspondiente al
lugar de la finca, según establece el artí-
culo 17 del mismo cuerpo legal y del escrito
del solicitante, no se desprende que la
Comunidad haya adoptado acuerdo alguno
en relación con el asunto que plantea ni
tampoco esté legalmente constituido.

En base a las anteriores consideracio-
nes, vengo en disponer: se requiera a D. Luis
Messon Crivillers, para que en el plazo impo-

rogable de 15 días, aporten los documentos que justifiquen, no solamente su cualidad de Presidente de la Comunidad, sino también el acuerdo adoptado por la misma. Para formular denuncia contra D^{ña} Dolores Pedraza Herrero sin cuyos requisitos previos, no puede darse tramitación a su petición, haciendo significación expresa, que, si transcurrido este plazo sin haber cumplimentado lo que se le ordena se procederá al Archivo de su petición sin más trámite.

El Alcalde,



DECRETO 1088

3- Diciembre- 1973

Visto el tiempo transcurrido sin que hasta la fecha se haya dado cumplimiento por parte del Sr. Arquitecto Municipal, a los Decretos dictados por esta Alcaldía en dos de Agosto y diez de Septiembre del actual mil novecientos setenta y tres, en relación con la petición formulada por D. Jose Palau Slegi, sobre declaración de ruina de la finca urbana no 14 de la calle Obispo Crive de esta Ciudad.

En uso de las facultades que me están conferidas vengo en ordenar, retranslade el presente Decreto al Sr. Presidente de la Comisión de Urbanización y Obras - al objeto de que requiera al indicado técnico y emita el informe solicitado tal como previene el artículo 368. 1 del Reglamento de Organización y funcionamiento